

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N. ^{Nº} - 2 6273

FECHA: 23 JUL. 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de Auto No. 9084 de fecha 31 de Octubre de 2017, abrió investigación, formuló un pliego de cargos e hizo unos requerimientos al señor ANDRES F. COGOLLO HERNANDEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.065.011.239, en calidad de arrendatario y administrador del lavadero CM CAR WORLD, por hecho consistente en presunto uso de aguas sin permisos de concesión de aguas subterráneas para actividades económicas como el lavado de vehículos terrestres, y presunto vertimiento ilegal de aguas sin tratamiento en el sistema de alcantarillado Municipal de Cerete. Lo anterior basado en el informe de visita ALP No. 2017 – 389, de fecha 10 de Octubre de 2017.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, a través de Oficio No. 060 – 2. 5855 de 16 de Noviembre de 2017, envió citación al señor ANDRES F. COGOLLO HERNANDEZ, para que compareciera a diligencia de notificación personal del Auto No. 9084 de fecha 31 de Octubre de 2017. Que al proceder a la entrega del precitado oficio, se tiene que la dirección Calle 10 No. 10 - 25, Cerete- Córdoba, lugar donde funciona el establecimiento.

Que al no comparecer a la citación para notificación personal dentro del término legal se procedió mediante Oficio No. 060 – 2. 0114 de 04 de Enero de 2018, a envío de notificación por aviso del Auto No. 9084 de fecha 31 de Octubre de 2017.

Que el citado Oficio fue devuelto por la empresa DISTRIENVIOS, por causa de usuario desconocido, lo cual indica que el señor ANDRES F. COGOLLO HERNANDEZ; no se encontraba al momento de recibir la citación o se rehusó.

Que vencido el término legal, el señor ANDRES F. COGOLLO HERNANDEZ, no presentó escrito de descargos al pliego de cargos formulado mediante Auto No. 9084 de fecha 31 de Octubre de 2017, por medio del cual se abre una investigación, se formulan cargos y se hacen unos requerimientos.

Que vencida la etapa para la presentación de descargos y solicitud de pruebas la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto No. 9531 de fecha 19 de Febrero de 2018, corre traslado para la presentación de alegatos al señor ANDRES F. COGOLLO HERNANDEZ, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que en atención a la negativa recepción de las citaciones esta Corporación, en aras de garantizar la publicidad de los actos administrativos y del derecho de contradicción del señor ANDRES F. COGOLLO HERNANDEZ, publicó en la Página Web de la CVS, citación para notificación personal del Auto 9531 del 19 de Enero de 2018

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N. **Nº - 2 6 2 7 3**

FECHA: **2 3 JUL. 2018**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, procedió a publicar en la página web de la Corporación, el día 26 de Febrero de 2018, oficio de citación para que el señor ANDRES F. COGOLLO HERNANDEZ, compareciera a diligencia notificación personal del Auto No. 9531 de fecha 19 de Febrero de 2018, quien dentro del término legal no compareció a la diligencia.

Seguidamente, se procedió a publicar oficio de notificación por aviso del Auto No. 9531 de fecha 19 de Febrero de 2018, el día 15 de Marzo de 2018, de esta manera quedando surtida dicha diligencia.

Que vencido el término establecido por la Ley, el señor ANDRES F. COGOLLO HERNANDEZ, no presentó escrito de alegatos de conclusión, en atención al Auto No. 9531 de fecha 19 de Febrero de 2018, por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto se procederá al análisis del caso concreto con el fin de determinar la responsabilidad por los hechos objeto de la investigación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

La Ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes: